



## **ORDENANZA N° 10221**

### **TAXIS**

#### **-AUTOMOVILES DE ALQUILER CON TAXIMETROS-**

**ARTICULO 1º.-** Declárese Servicio Público el que prestan los automóviles de alquiler con taxímetros para el transporte de pasajeros en el Partido de Lomas de Zamora.

**ARTICULO 2º.-** Fíjase hasta doscientos once (211) el número máximo de vehículos que podrán ser afectados a la prestación del servicio de automóvil de alquiler con taxímetro. Anualmente el Departamento Ejecutivo podrá proponer el aumento de número de licencias necesarias para la prestación de un servicio eficiente y en virtud de las necesidades que se presenten, debiendo las mismas ser autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 3º.-** Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio de automóvil de alquiler con taxímetro sin haber obtenido previamente del Departamento Ejecutivo la respectiva licencia.

**ARTICULO 4º.-** Para el otorgamiento de la licencia deberá presentarse la documentación que se detalla:

- a) Título o cédula verde a nombre del titular que realice la presentación.
- b) Verificación técnica vehicular que garantice la seguridad del vehículo según lo establece la Ley 11430 y modificatorias.
- c) Póliza de seguro en la categoría de taxímetro, cubriendo a terceros transportados, adjuntando el recibo de pago.
- d) Licencia de conductor del titular donde conste la categoría profesional de transporte público en taxímetro.
- e) Las unidades deben :
  - \* tener como mínimo cuatro puertas y cumplimentar los requisitos exigidos en la Ley 11430.
  - \* estar pintadas de color blanco base como identificador de los vehículos, los cuales deberán ser uniformes para la totalidad de las unidades.Consignar en ambas puertas delanteras el escudo municipal.  
Llevar en el techo de la unidad un cartel luminoso que en su vista al frente se consigna la palabra TAXI y en su parte posterior número de licencia.

**ARTICULO 5º.-** Los modelos-años de las unidades que se fija para la prestación de éste servicio a partir de la sanción de la presente se fija en un máximo de 10 años. Para aquellas unidades que actualmente se hallan en actividad se fija la siguiente escala:

- al 31-12-02----16 años
- al 31-12-03----15 años
- al 31-12-04----14 años
- al 31-12-05----13 años
- al 31-12-06----12 años
- al 31-12-07----12 años
- al 31-12-08----11 años
- al 31-12-09----10 años

**ARTICULO 6º.-** Las licencias quedan obligadas a realizar la prestación de los servicios en forma regular y continua, siendo causal de caducidad y la no prestación del servicio por un lapso de ciento ochenta (180) días corridos sin causa justificada.



## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA**

Para el caso de fallecimiento del titular de la licencia, los herederos podrán continuar con la prestación del servicio unificando personería o transfiriéndola, debiendo realizar la tramitación dentro de los ciento ochenta (180) días por única vez.

En ningún caso pueden no prestar servicio por mas de ciento ochenta días corridos, produciéndose la caducidad automática de la licencia.

**ARTICULO 7º.-** Establécese que quien tramite la licencia debe ser titular de la unidad a habilitar, quien debe cumplir como mínimo un turno, salvo casos de incapacidad sobreviviente luego de otorgada la licencia debiendo acreditar la misma por medio fehaciente y si fuera necesario en la parada a la que pertenece podrá utilizar los servicios de conductores no titulares para la explotación de las mismas.

Si se incapacita durante el ejercicio y goce de la licencia podrá poner un chofer que cumpla con los requisitos establecidos en la presente.

**ARTICULO 8º.-** Los conductores no titulares deberán obtener la licencia que habilite al mismo a conducir vehículos afectados al servicio de taxímetros.

**ARTICULO 9º.-** Realícese el reempadronamiento de la actividad de automóviles de alquiler con taxímetro, el cual será obligatorio para los actuales titulares de licencias, otorgándose un plazo de 120 días para cumplimentar este requisito. Deberá presentarse para este reempadronamiento la documentación que se especifica en al artículo 4º de la presente.

**ARTICULO 10º.-** El otorgamiento de nuevas licencias se realizará por licitación pública, a través del Departamento Ejecutivo por el área de la Dirección de Transporte con la participación del Centro de Conductores de Taxis de Lomas de Zamora.

Para acceder a la licitación, se tendrá en cuenta a los fines de la prioridad en la adjudicación el modelo y el año de los automóviles.

El pliego de licitación será elevado al H.C.D. para su aprobación definitiva "ad-referendum" dentro de los treinta días, después de haber sido realizado el acto licitatorio.

**ARTICULO 11º.-** Todo conductor de automóvil de alquiler sin pasaje está obligado a prestar servicio a requerimiento de cualquier persona y deberá trasladar al pasajero donde éste lo indique con excepción de las calles sin pavimentar.

**ARTICULO 12º.-** Las paradas serán las siguientes:

- 1) Estación Lomas de Zamora Oeste: 15 unidades.
- 2) Estación Lomas de Zamora Este: 7 unidades.
- 3) Estación de Temperley Oeste : 11 unidades.
- 4) Estación de Temperley Este : 7 unidades.
- 5) Estación Banfield Oeste : 10 unidades.
- 6) Estación Banfield Este : 10 unidades.
- 7) Estación de Llavallol Sur : 7 unidades.
- 8) Estación de Turdera : 6 unidades.
- 9) Estación Puente La Noria : 8 unidades.
- 10) Hospital Luisa C. De Gandulfo : 5 unidades.
- 11) Hospital José Estevez : 5 unidades.
- 12) Hospital Vec. Llavallol : 3 unidades.
- 13) Hospital Español : 3 unidades.
- 14) Clínica 2 de Abril : 3 unidades.
- 15) Hospital Alende : 3 unidades.
- 16) Boedo e Hipólito Yrigoyen : 3 unidades.
- 17) Eva Perón y Salta : 5 unidades.
- 18) Eva Perón y Caaguazú : 5 unidades.
- 19) Universidad de Lomas de Zamora : 8 unidades.
- 20) Cementerio Municipal de Lomas de Zamora : 3 unidades.
- 21) Estación Fiorito : 3 unidades.
- 22) Supermercado Jumbo : 7 unidades.



## HONORABLE CONGEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA

- 23) Supermercado Norte : 5 unidades.
- 24) Supermercado Coto : 12 unidades.
- 25) Supermercado Disco Lomas : 5 unidades.
- 26) Supermercado Disco Banfield : 5 unidades.
- 27) Av. Hipólito Yrigoyen y Ant. Argentina : 3 unidades.
- 28) Homero y Virgen de Itatí : 3 unidades.
- 29) Martín Rodríguez y Pte. Perón : 3 unidades.
- 30) Seguí y Wilde : 3 unidades.
- 31) Roma y Lynch : 5 unidades.
- 32) Virgilio y Vernet : 5 unidades.
- 33) Larroque y Baliña : 3 unidades.
- 34) Madrid y Juan XXIII : 3 unidades.
- 35) Centro de Conductores de Taxis : 3 unidades.
- 36) Eva Perón y Cabred : 3 unidades.
- 37) Bingo Lomas : 5 unidades.
- 38) Tribunales : 5 unidades.
- 39) Estación Hospital Español : 3 unidades.

Las modificaciones a las presentes paradas serán establecidas por el Departamento Ejecutivo "ad-referendum" del H.C.D, con el asesoramiento del Centro de Conductores de Taxis de Lomas de Zamora, debiendo establecer el máximo de vehículos en cada una, debiendo cubrirse las mismas en los horarios que se estipulen para cada una, procurando brindar igual oportunidad de trabajo a todos los titulares de licencias. La adjudicación de las mismas se hará por sorteo público, previa notificación del acta a los interesados. El mismo se realizará en la sede del Centro de Conductores de Taxis, con la presencia de autoridades municipales.

**ARTICULO 13º.-** Establécese las siguientes tarifas como máximo para el servicio de Taxímetro :

- a) Bajada de bandera ..... \$ 0.80 ( ochenta centavos).
- b) Por cada 100 mts. sig.....\$ 0.08 ( ocho centavos ).
- c) Por cada minuto de espera ..... \$ 0,08 (ocho centavos ).
- d) En ningún caso el viaje será inferior a 31 fichas equivalentes a .....\$ 2,50 (dos con cincuenta).

Estos importes podrán actualizarse de acuerdo a los incrementos que autorice la autoridad de aplicación de la Provincia de Buenos Aires para el transporte público de pasajeros de carácter urbano. (A solicitud del Centro de Conductores).

**ARTICULO 14º.-** Si durante el transcurso del viaje dejare de funcionar el reloj taxímetro o lo hiciera en forma irregular el viaje se cobrará por kilometraje de acuerdo a la tarifa mencionada en el artículo anterior.

**ARTICULO 15º.-** Será obligatorio colocar en el interior de los vehículos en forma visible para el pasajero:

- a) El reloj taxímetro, el cual deberá tener única tarifa inserta en caso de ser modelos con mas de una.
- b) Ficha identificatoria otorgada por la Dirección de Transporte, donde conste el Número de Licencia, expediente de habilitación, datos del vehículo, identificación del conductor.

**ARTICULO 16º.-** Establécese el control bimestral del reloj taxímetro y toda la documentación del Art. 4, para los vehículos afectados a este servicio, que se realizará en la Dirección de Transporte de la Municipalidad de Lomas de Zamora.

**ARTICULO 17º.-** Establécese la desinfección en forma mensual a todas las unidades mencionadas en el artículo anterior en el lugar físico que el D.E. disponga.

**ARTICULO 18º.-** Las sanciones a aplicar por infracciones a los artículos 17 y 18 de la presente serán las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo normado en el artículo 17 por dos veces consecutivas producirá la caducidad de la licencia otorgada.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LOMAS DE ZAMORA**

b) El incumplimiento de lo normado en el artículo 18 por dos veces consecutivas o tres veces alternadas en el término de seis meses producirá la caducidad de la licencia otorgada.

El D.E. a través de las áreas correspondientes controlará el cumplimiento de lo normado en los artículos 17, 18 y 19.

**ARTICULO 19º.**- Las sanciones a aplicar por infracciones a la presente ordenanza, sin perjuicio de las estipuladas en el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires Ley 11.430 y modificatorias serán las siguientes:

Primera infracción: apercibimiento.

Segunda infracción: suspensión en la actividad por 15 días.

Tercera infracción: caducidad y retiro de la licencia.

**ARTICULO 20º.**- La aprobación de la presente Ordenanza condiciona al Centro de Conductores de Taxis de Lomas de Zamora a establecer el compromiso de no descuidar y cumplir estrictamente con el servicio de vehículos con taxímetros en las paradas del Distrito de Lomas de Zamora todos los días, horarios y cantidad de unidades fijadas en el artículo 12 de la presente. Para lo expuesto se le reconoce a esta Institución la representación de los licenciarios y se la habilita a realizar las gestiones correspondientes a la actividad.

**ARTICULO 21º.**- A doscientos metros de una parada de taxis no podrán habilitarse ningún servicio de transporte de pasajeros en automóviles y/o tipo combis.

**ARTICULO 22º.**- Derecho de uso de licencia: se establece que deberá abonarse en canon en concepto de uso de licencia mensualmente equivalente al 4% del sueldo mínimo municipal, (categoría 3), siendo factible la caducidad de la licencia el no cumplimiento de éste artículo.

**ARTICULO 23º.**- Las licencias que se otorguen por la presente Ordenanza será otorgada a una persona física quien deberá explotarla en forma personal salvo los casos previstos en el artículo seis de ésta Ordenanza. Para transferir la misma, el titular debe explotarla como mínimo tres años consecutivos. Tampoco puede permutarse de una parada a otra sin el consentimiento del CCT.

**ARTICULO 24º.**- Derógase las Ordenanzas Números 1631, 9660.

**ARTICULO 25º.**- Comuníquese al D.E., para su promulgación. Regístrese. Dése al Libro de Ordenanzas.

**SANCIONADA EL 27 DE AGOSTO DE 2002.-**

FDO.

**JORGE ALBERTO FERREYRA  
PRESIDENTE HCD.**

**ALFREDO LUIS FERNANDEZ  
SECRETARIO HCD.**

**ORDENANZA N° 11851**

**ARTICULO 1º.**- Derógase la Ordenanza N° 11276.

**ARTICULO 2º.**- Modifícase el Artículo 13º de la Ordenanza N° 10221, el que quedará redactado con el siguiente texto:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LOMAS DE ZAMORA**

“**Artículo 13°.**-Establécense las siguientes tarifas como máximo para el servicio de taxímetros:

- a) Bajada de bandera.....\$ 3.00 (Pesos Tres)
- b) Por cada 100 mts.....\$ 0.30 (treinta centavos)
- c) Por cada minuto de espera.....\$ 0,30 (treinta centavos)
- d) En ningún caso el viaje será inferior a la suma de \$ 6.00 (Pesos seis).

Estos importes podrán actualizarse de acuerdo a los Incrementos que autorice la autoridad de aplicación de la Provincia de Buenos Aires para el transporte público de pasajeros de carácter urbano”.

**ARTICULO 3°.-** Modifícase la Ordenanza N° 10221, incorporando al Artículo 14°, el siguiente texto:

“**Artículo 14°.**-Si durante el transcurso del viaje dejare de funcionar el reloj taxímetro, o lo hiciera en forma irregular, el viaje se cobrará por kilometraje de acuerdo a la tarifa mencionada en el Artículo anterior”.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Regístrese. Dése al Libro de Ordenanzas.

**SANCIONADA EL 11 DE JUNIO DE 2008.-**

**FDO.**

**SANTIAGO CARASATORRE  
PRESIDENTE H.C.D.**

**DRA. ANA ROSA TRANFO  
SECRETARIA H.C.D.**



## **ORDENANZA Nº 4324**

### **CLASIFICACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS**

**ARTICULO 1º.-** A fin de dejar claramente establecidas las especificaciones de su organización y prestación los servicios de autotransportes de pasajeros dentro de los límites del Partido se clasifican, considerando sus distintas formas y particularidades en las siguientes categorías:

- a) Transporte Público Colectivo.
- b) Transporte Contratado Marginal.
- c) Transporte Privado.
- d) Transporte Escolar.
- e) Transporte por automóvil de alquiler con taxímetro.
- f) Transporte por automóvil de alquiler tipo "Remise".
- g) Escuela de Conductores.

**ARTICULO 2º.-** A los efectos del artículo 1º, el transporte de pasajeros se considerará dentro de cada categoría, cuando concurren las siguientes características y modalidades:

- a) Transporte Público Colectivo o servicio de línea regular: el que se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes, sin excepción, que deseen hacer uso del mismo, con la única obligación para el usuario de respetar y acatar las normas generales y especiales que los rigen;
- b) Transporte Contratado: es todo aquel que se realice para atender en forma exclusiva las necesidades de traslado de personas determinadas de la población, para y/o desde establecimientos o entidades reconocidas, mediante la concertación de contratos que celebren directa o indirectamente con los transportistas, los usuarios o las propias organizaciones citadas, percibiendo en cualquier forma retribución pecuniaria directa o indirecta;
- c) Transporte Privado: es el servicio especializado que se realice reuniendo semejantes características y modalidades que el contratado a condición que no se perciba por la prestación retribución pecuniaria alguna, ya sea en forma directa o indirecta, quedando establecido que el costo del servicio quedará exclusivamente a cargo de la entidad que lo establezca;
- d) Transporte Escolar: considéranse servicio de Transporte Escolar los servicios especializados que tienen por finalidad realizar el traslado de alumnos de escuelas primarias, secundarios y jardín de infantes entre el domicilio de éstos y los establecimientos educacionales a los que concurren mediante el pago de tarifas de abono no inferior a un (1) mes;
- e) Transporte por Automóvil por alquiler con taxímetro: es el servicio público que se realice para atender el transporte de personas en calidad de pasajeros, con o sin equipajes, para uso exclusivo de los mismos, y cuyo costo será el que resulte de la aplicación de la tarifa establecida a través del reloj taxímetro;
- f) Transporte por Automóvil de alquiler tipo "Remise": se considera agencia que presta servicio de "remise" a la que se dedica al transporte de personas en automóviles, categoría particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante la retribución en dinero previamente convenida y establecida por la autoridad municipal;
- g) Escuela de Conductores: se considera Escuela de Conductores o Academia de Choferes a la que se dedica a la enseñanza de la conducción de vehículos particulares, utilizando unidades adaptadas a esos fines y mediante el pago en dinero de una cantidad previamente convenida.

**ARTICULO 3º.-** Se deja expresa constancia que cada tipo de servicio que se menciona en el artículo anterior quedará reglado por la o las normas correspondientes vigentes a la fecha de promulgación de ésta Ordenanza o de normas que se dicten en el futuro.

**ARTICULO 4º.-** Dé forma.

**SANCIONADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1984.-**



**Honorable Concejo Deliberante  
de Lomas de Zamora**

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 1164-D-18 (HCD).-  
“ N° 4068-31754-C-2018-0 CUERPO 0 (DE).-**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-**Derógase la Ordenanza N° 16408.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Centro de Conductores de Taxis de Lomas de Zamora a  
-----incrementar la tarifa de taxímetro, de acuerdo al siguiente detalle:

**Bajada de bandera.....\$ 38,00**

**Por cada 100 metros subsiguientes.....\$ 3,80**

**Por cada minuto de espera.....\$ 3,80**

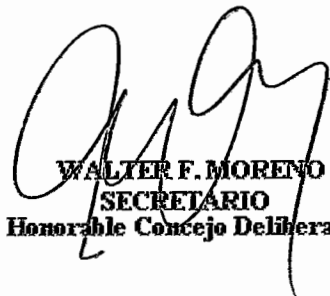
En ningún caso el viaje será inferior al valor de veinte (20) fichas equivalentes a \$ 83,60.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

----- Regístrese. Dese al Libro de Ordenanzas.

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA A LOS 10 DÍAS DEL MES  
DE OCTUBRE DE 2018.-**

**REGISTRADA BAJO EL N° 16689.-.**

  
**WALTER F. MORENO**  
**SECRETARIO**  
Honorable Concejo Deliberante



  
**SANTIAGO A. CARASATORRE**  
**PRESIDENTE**  
Honorable Concejo Deliberante